



Popayán, 20 de noviembre de 2023

citación# 2

**SEÑORES: GUSTAVO ADOLFO VELASCO
MILDRED ILIANA ORDOÑEZ
Rep. Legal. Transportadora Libertad S.A.S
Rep. Legal. La Equidad Seguros.**

Referencia: **CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. (PRESENCIAL)**

Con fundamento en lo preceptuado en la **Ley 2220 de 2022**; la solicitud allegada a este Despacho y la **intención de llegar a un acuerdo amigable y cordial que evite el desgaste procesal**, me permito citar a Audiencia de Conciliación.

Solicitada por: ANNA ELSY Y CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO TRUJILLO
LUGAR: Carrera 6 N° 70BN-00 Barrio Villa Del Norte
FECHA: **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
HORA: 2:30 p.m.

OBJETO: "LLEGAR A UN ACUERDO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Esta audiencia AGOTA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD."

ARTÍCULO 58 LEY 2220 DE 2022. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán Asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

PARÁGRAFO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

ARTÍCULO 59 LEY 2220 DE 2022. Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente:


**MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CONCILIADORA**